

VIERNES 12 DE ENERO DE 1855.

Últimas fechas recibidas en esta redacción.

MADRID, diciembre.....	4	NEW YORK, enero.....	2
BARCELONA, diciembre.....	4	NEW ORLEANS, enero.....	2
CÁDIZ, diciembre.....	12	CHARLESTON, enero.....	9
PARÍS, diciembre.....	13	PHILADELPHIA, enero.....	12
LONDRES, diciembre.....	15	VERACRUZ, enero.....	13
LIVERPOOL, diciembre.....	16	VALPARAISO, noviembre.....	4

Según verán nuestros lectores por el documento oficial que tomado de la *Gaceta* reprodujimos en la respectiva sección de este mismo número está ya definitivamente constituida la *Compañía Española de Vaporos Transatlánticos*. Los nombres que para su dirección y administración figuran allí estampados confirmarán también nuestros anteriores asertos respecto del carácter exclusivamente nacional de la empresa. Tanto los cinco Sres. Directores como los cinco Sres. Suplentes y el Sr. Administrador son bastante conocidos en la Habana para que se requiera una explicación sobre sus cualidades y aptitud, debiendo solo hacer observar por nuestra parte cómo los intereses de todas las provincias de la monarquía se hallan en lo posible representados y equilibrados. En una empresa que aspira con justicia al título de nacional, y cuyas tendencias deben ir lejos sin duda alguna encaminadas a conciliar en lo posible las retenciones de las diversas localidades, esta conducta nos parece muy digna de elogio y contribuirá a granearle universal apoyo.

Creemos que la *Compañía Española de Vaporos* haya de ceñir sus esperanzas en este concepto a los simples límites de nuestro tráfico. Las principales naciones mercantiles del continente europeo salen igualmente aventajadas con el establecimiento de una línea que las ponga en comunicación rápida, fija y directa así con el comercio de nuestra isla como con los vecinos puertos del Seno Mejicano y aun de la América Central. La común utilidad que de semejante pensamiento resulta es demasiado obvia para no ser desde luego comprendida.

A admitido ya como hecho indudable el considerable aumento en la existencia azucarera de los mercados ingleses limitaremos por ahora nuestros trabajos estadísticos sobre la materia a manifestar el movimiento del consumo en aquellos mismos mercados con referencia sobre todo a nuestro propio fruto.

Durante las cuatro semanas transcurridas desde el día 4 de noviembre al día 2 de diciembre último se introdujeron por el puerto de Londres 1,043 toneladas del azúcar de Cuba y se exportaron 855 toneladas, habiendo las existencias sufrido durante el mismo período una baja de 3,327 toneladas. Sumados el primero y tercer guarismo y deducido de su importe total el segundo tendríamos un saldo de 3,505 toneladas, equivalente de la cantidad tomada para consumo interior. De conseguimiento el comercio de Londres continua absorbiendo nuestro fruto como a razón de unas 290 mil cajas anuales, proporción en que poco más o menos se ha sostenido por espacio de cinco meses desde que la igualdad absoluta de derechos quedó establecida en 5 de julio último.

Hecha igual operación a la que precede sobre la totalidad del fruto extranjero para las mismas cuatro semanas resulta que su introducción al consumo por la aduana de Londres ascendió a 5,740 toneladas. El fruto de Cuba figura así por tres quintos del consumo total, proporcion bastante ventajosa, y que también pico más o menos parece ya establecida.

En cuanto al movimiento general del mercado durante los once meses desde el 1º de enero al 2º de diciembre resulta que por aquella aduana ha pagado derechos de introducción en 1854 la cantidad total de 196,291 toneladas contra 193,607 en 1853. El consumo por lo tanto se manifiesta estacionario en cosa de un millón de cajas salvo el pequeño aumento de unas 3,000 toneladas escasas. Sin embargo la repartición es bastante diferente entre las diversas clases de azúcares, pues mientras en 1853 el fruto británico figuraba en la suma total por 162,550 toneladas en 1854 entra solo a la parte por 147,851, lo que acusa una bajada de 14,699 toneladas. Por el contrario la introducción de fruto extranjero ha subido desde 31,057 toneladas en 1853 a 49,430 en 1854, lo que arroja un aumento de 18,383 toneladas, ó sea más de un 50%.

Como último dato respecto a los efectos de la competencia ilimitada que ahora prevalece diremos que el precio medio oficial del azúcar británico durante la semana que terminó en 2 de diciembre fué el de 20 ch. 94 pen. por quintal. Es-

te guarismo representa la más baja altura de que creemos haya memoria y solo encuentra un ejemplo análogo en las primeras semanas de 1852 cuando de resultados de la gran aglomeración de existencias en las plazas europeas hubo alarmistas que soñaron ver inminente la ruina de la industria azucarera de la caña. Nuestros lectores acaso recuerden la refutación que por estenso hicieron entonces de los círculos y sofismas del *Economist* inglés, refutación confirmada tan plenamente por los hechos posteriores. Esto con todo no afecta ni en mí otro sentido la cuestión de los precios actuales, cuyos efectos se harán a la larga sentir sobre todos los países productores que ahora arrostan la competencia, y de los cuales acaso los menos favorecidos hayan de abandonar el campo, para poder estimar mejor sus efectos sobre la industria británica agregaremos aquí dos series de datos respecto al precio medio obtenido por sus producciones en diferentes épocas. La primera comprende los cuatro quinquenios desde 1827 a 1837 y el año más tarde de 1847, dando de sí los guarismos siguientes:

Fecha.	Precio medio de los Azúcares.	Idem general.
1827 a 31	28 chs. 11 pen.	
1828 a '30	52 " 2 "	
1837 a '41	39 " 2 "	
1842 a '46	31 " 4 "	
1847	28 " 3 "	

En esta serie venimos que tras una gran subida simultánea con el gran trastorno de la organización del trabajo en las posesiones inglesas, suelta que las ayudas a tolerar la influencia de aquella crisis, los precios volvieron á su estado normal en el momento de ir á establecerse la competencia libre ahora realizada. La segunda serie de precios abarca una época posterior y manifiesta una tendencia visible hacia el descenso, dando a conocer que en las pruebas que de nuevo atravesa la industria azucarera británica no puede contar con el alivio de un socorro pasajero. He aquí los guarismos, donde especificamos el precio medio semanal de la fecha correspondiente en Londres así como el fruto de las Antillas en particular como para la generalidad del fruto británico:

Fecha.	Precio medio de los Azúcares.	Idem general.
Julio 5 de 1851	26 chs. 43 pen.	27 chs. 12 pen.
En 17 de 1852	20 "	23 " 20 " 10 "
Julio 3 de id...	23 "	24 " 61 "
En 8 de 1853	25 "	41 " 26 " 2 "
Julio 9 de id...	23 "	21 " "
Dici. 29 de id...	9 "	23 " 64 "
Abri. Sol 1854.	21 "	94 " 25 " 17 "
Julio 8 de id...	22 "	23 " 7 "
Nov. 4 de id...	21 "	6 " 22 " 11 "
Dici. 2 de id...	20 "	4 " 20 " 91 "

Hechos aludido en uno de nuestros números anteriores á la nota que el Sr. Molina, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Costa Rica en Washington, dirigió al Secretario de Estado, Mr. Marcy, llamándose la atención hacia la noticia publicada en los periódicos de haberse organizado una expedición de ciudadanos anglo-americanos con el objeto de colonizar ciertas tierras en Centro-América con un supuesto título concedido por un llamado Rey de Mosquitos.

Entre otros periódicos la *Crónica* de esta ciudad (repudiando como órgano de la administración) en su número del 2 de diciembre consiguió que fina importancia que acaso no respondiera darlo tan pronto sus autores a la cuestión de si era posible organizar una expedición similar en aquellas playas de la costa norte-americana para todos los fines de la *Compañía del área* (tal y tal establecimiento colonizante) que digamos. Ese gran principio de libertad y derecho se pone de relieve en aquellas páginas la cualidad que de acuerdo con la *Crónica* de este país se ha de tener en cuenta para que la garantía estatal de que no se resista a la invasión de la *Compañía*.

El informante apelado la *Crónica* de Nueva York del 2 del corriente, así como la protesta del Sr. Molina y la respuesta de Mr. Marcy:

El negocio de la llamada "Compañía de Colonización y Minas" para la Costa de Mosquitos en la América del Centro, consiguió por fin una importancia que no respondiera darlo tan pronto sus autores a la cuestión de si era posible organizar una expedición similar en aquellas playas de la costa norte-americana.

Erróneamente el que sospechase siquiera que el Sr. Molina, que es por votos de todos uno de los representantes extranjeros en este país para quienes y entusiastas se podían ocultar las condiciones del origen de la Compañía mencionada y las en que actualmente se encuentra. Toda la gran fabrica de ese castillo en el aire estriba, como se la demuestra, en una supuesta compra por individuos norteamericanos de títulos de concesión de tierra hecha por el padre del llamado Rey de Mosquitos y reducido hoy á la indigencia en San Juan de Nicaragua. Declinó supuesto comprador porque seguía informes que tenían por muy fidedignos no lo había hasta ahora ningún género de formal traspaso de los títulos de Shepherd en favor de la Compañía susodicha. Esto es quanto al origen del derecho. Por lo que hace á la situación de los cotos de la *Compañía del azúcar y minas*, personalidad aparte, la *Crónica* de este país dice que la *Compañía* de colonización y minas por cuya cuenta se dice que se ha preparado la expedición mencionada el informante advierte que la *Compañía* de Costa Rica ha sido una de las más activas en el campo de la colonización en Centro-América.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

No será importante andar que las leyes de Costa Rica son extremo liberales en el particular y bien grandes ventajas á los inmigrados que quieran ir á allí allí su residencia.

Más por lo que hace á la "Compañía de colonización y minas" por cuya cuenta se dice que se ha preparado la expedición mencionada el informante advierte que la *Compañía* de Costa Rica ha sido una de las más activas en el campo de la colonización en Centro-América.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cuál fuere el país de su procedencia, ocupar establecerse ni tomar posesión en terrenos pertenecientes á Costa Rica con fines agrícolas, de explotación de minas ó otro alegato, sin que tales ellos hayan adquirido al gobierno de Costa Rica y obtenido permiso formal y título legalino para hacerlo.

El informante declara asimismo que su gobierno no permitirá á ningún colonizador ni partida de colonizadores, sea cu

